



## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

[www.lapobladevallbona.es](http://www.lapobladevallbona.es)

**Ordenanza fiscal N°9  
Ordenanza reguladora de la Tasa  
de recogida de basura**

# Ordenanza fiscal N°9 Tasa de Recogida de Basuras.

---



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza fiscal N<sup>o</sup>9 Ordenanza reguladora de la Tasa de recogida de basura

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del TR 02/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza.

### Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, agrarias y de servicios, así como su traslado hasta la planta de tratamiento de residuos.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales, alojamientos o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa:

- a) Los inmuebles ubicados en suelo no urbanizable o urbanizable sin desarrollo urbanístico y que figuren como vivienda en el padrón de bienes inmuebles, siempre que su superficie no exceda los 50 m<sup>2</sup>.
- b) Las viviendas que carezcan de las condiciones de habitabilidad.
- c) Aquellos locales destinados a la realización de actividades comerciales y/o industriales en los que haya cesado la actividad.

La no sujeción a la tasa por recogida de residuos quedará condicionada a la aportación en las oficinas municipales de la baja en el suministro de agua potable. En el caso de que existieran indicios de que, pese a haberse presentado certificado de baja de suministro de agua potable, este continuara produciéndose a través de fuentes distintas de la red suministradora principal, se incoará el expediente de inspección oportuno.

Además en el caso a) deberá aportarse la baja en el suministro de la energía eléctrica. La no aportación de la anterior documentación, implicará la realización del hecho imponible por recepción del servicio y en consecuencia la sujeción a la tasa.

En el caso c.) la no sujeción a la tasa quedará condicionada a la aportación en las oficinas municipales de documentación acreditativa de cese de actividad en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso de no aportarse la documentación acreditativa de haberse cursado la baja en el suministro de agua potable se aplicará las tarifas correspondientes al

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno: 8 de septiembre de 2020

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 225 de fecha 23/11/2020



## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza fiscal N°9 Ordenanza reguladora de la Tasa de recogida de basura

menor importe del epígrafe por el que hubiera venido tributando de acuerdo con las tarifas recogidas en el artículo 5.

La no aportación de la anterior documentación, implicará la realización del hecho imponible por recepción del servicio y en consecuencia la sujeción a la tasa.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, alojamientos o locales ubicados en el término municipal en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, alojamientos o locales. Así, el Ayuntamiento emitirá las liquidaciones de esta tasa al propietario del inmueble en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que este pueda repercutir las cuotas que soporte sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general , según lo establecido en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.-A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO		TARIFAS
A.)	VIVIENDAS	
	a.1 Vivienda en el caso urbano y diseminados	45,00
	a.2 Vivienda fuera del casco urbano	
	Adosada	84,00
	Aislada	99,00
B.)	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROFESIONALES	

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno: 8 de septiembre de 2020

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 225 de fecha 23/11/2020



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza fiscal N°9 Ordenanza reguladora de la Tasa de recogida de basura

B.1)	COMERCIALES	
	Hasta 120 m2	97,00
	De 121 m2 a 200 m2	161,00
	De 201 m2 a 300 m2	242,00
	De 301 m2 a 400 m2	323,00
	De 401 m2 a 600 m2	485,00
	De más de 600 m2	738,00
B.2)	PROFESIONALES	
	Hasta 120 m2	97,00
	De 121 m2 a 200 m2	161,00
	Más de 200 m2	186,00
C.)	ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y OCIO	
	Hasta 100 personas de aforo	204,00
	De 101 a 200 personas de aforo	336,00
	De 201 a 400 personas de aforo	671,00
	De 401 a 700 personas de aforo	1.342,00
	Más de 700 personas de aforo	1.866,00
D.)	INDUSTRIAS	186,00
E.)	HOTELES, HOSTALES, RESIDENCIAS Y CENTROS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	
	Hasta 25 personas de aforo	195,00
	De 26 a 50 personas de aforo	391,00
	De 51 a 75 personas de aforo	586,00
	De 76 a 100 personas de aforo	780,00
	Más de 100 personas de aforo	1.170,00
F.)	COLEGIOS, ESCUELAS INFANTILES, CENTROS DOCENTES Y SIMILARES	
	Sin servicio de comedor	97,00
	Con servicio de comedor hasta 100 comensales	195,00
	Con servicio de comedor de más de 100 comensales	284,00
G.)	CUALQUIER SUJETO PASIVO QUE DISPONGA DE CONTENEDORES EN EXCLUSIVA	
	Un contenedor en exclusiva	1.653,00
	Dos contenedores en exclusiva	3.306,00

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno: 8 de septiembre de 2020

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 225 de fecha 23/11/2020



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza fiscal N<sup>o</sup>9 Ordenanza reguladora de la Tasa de recogida de basura

Tres contenedores en exclusiva	4.960,00
Cuatro contenedores en exclusiva	6.697,00

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen el carácter de fraccionables trimestralmente en caso de alta o baja.

#### Artículo 6<sup>o</sup>.- Devengo.

1.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren la viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada ejercicio.

3.- En los casos de alta durante el ejercicio, el devengo se producirá en el trimestre correspondiente al de la declaración de alta.

#### Artículo 7<sup>o</sup>.- Declaración e ingreso.

1.- Junto con la tramitación de la necesaria licencia de ocupación, o documento que la sustituya en el caso de locales comerciales, se solicitará el alta en este servicio obligatorio. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto el modelo declaración de alta que facilite el Ayuntamiento e ingresando el importe de los trimestres que resten del ejercicio.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se realizará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno: 8 de septiembre de 2020

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 225 de fecha 23/11/2020



## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza fiscal N°9 Ordenanza reguladora de la Tasa de recogida de basura

#### VIDA DE LA ORDENANZA

Aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 1.989. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P nº 311, de fecha 30 de diciembre de 1.989.
1ª Modificación aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 15 de octubre 1991. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. nº 310 de fecha 30 de diciembre de 1991. Cambia las tarifas.
2ª Modificación aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha de de 1992. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. nº 285, de 30 de noviembre de 1992. Cambia las tarifas.
3ª Modificación aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 22 de noviembre de 1994. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. nº 31, de 6 de febrero de 1995. Cambia las tarifas.
4ª Modificación aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 21 de octubre de 1997. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. nº 308 de 29 de diciembre de 1997. Este acuerdo se modifica mediante acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 1998 y se publica el 31 de octubre de 1998. Cambia las tarifas y los artículos 7.2y 8.
5ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 1999, se incrementan las tarifas un 10%. Publicada definitivamente en B.O.P. nº 310, de 31 de diciembre de 1999.
6ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de 9 de noviembre de 2.000, los índices de situación. Publicada en B.O.P nº 310 de 30 de diciembre de 2.000
7ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de 15 de noviembre de 2001. Publicada en B.O.P. nº 310, de 31 de diciembre de 2001
8ª Modificada inicialmente por sesión plenaria de 05.11.02, publicada definitivamente en B.O.P. nº 310, de 30 de diciembre de 2002.
9ª Modificada inicialmente (art.6) en sesión plenaria de 30 de Octubre del 2003, publicada definitivamente en B.O.P. nº , de de 2003.
10ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de 5 de noviembre de 2004, artículo 14 publicándose definitivamente en el BOP nº 308 de 28 de diciembre de 2004
11ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de 8 de noviembre de 2005, publicándose definitivamente en el BOP nº 310 de 30 de diciembre de 2005.
12ª Modificada inicialmente en sesión plenaria del 20 de noviembre de 2007. Subida del 10%. Publicada definitivamente en BOP de 31 de diciembre de 2007.
13ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de 29 de octubre de 2009. Reducción de tarifas. Publicada definitivamente en BOP de 31 de diciembre de 2009
14ª Modificada inicialmente en sesión plenaria del 11 de octubre de 2017. Art. 2, 3 y 5. Publicada definitivamente en BOP nº 244 de 22 de diciembre de 2017
15ª Modificada inicialmente en sesión plenaria del 8 de septiembre de 2020. Publicada definitivamente en BOP nº 225 de 23 de noviembre de 2020. Art. 5, cuadro de tarifas

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno: 8 de septiembre de 2020

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 225 de fecha 23/11/2020